

Extracto de la convocatoria:

El Cabildo de Gran Canaria, a través de su Consejería de Educación y Juventud, realiza la convocatoria del “Concurso de Arte y Talento Joven de Gran Canaria” con la finalidad de promocionar y fomentar el talento de los jóvenes de la isla de Gran Canaria.

Beneficiarios: Podrán concurrir a esta Convocatoria, todos/as los/as jóvenes (persona física), residentes en cualquiera de los municipios de Gran Canaria, con una edad mínima de 14 años y una edad máxima de 30 años. Los participantes deberán tener la edad mínima y máxima requerida en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes para participar.

Las categorías del concurso son: música, danza, canto, cortometraje, fotografía, pintura, escultura y cómic.

Cuantía: Los/las premiados/as de cada una de las categorías recibirán los siguientes premios:

- Primer premio: 2.500 euros
- Segundo premio: 1.000 euros
- Tercer premio: 500 euros

Bases Regulatorias: Ordenanza General de Subvenciones de Cabildo de Gran Canaria.

Plazo de presentación de solicitudes: a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.P. Las Palmas hasta el 30 de julio de 2024.

Otros datos:

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

www.grancanariajoven.com

www.grancanaria.com

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2019), Olaia Morán Ramírez.

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental

ANUNCIO

1.137

ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2024, POR EL QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO AL INSTRUMENTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GÁLDAR: REATEGORIZACIÓN A S.U.C.O. DEL ÁMBITO DE LA AA MARMOLEJO M-16.

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Según consta en el informe jurídico realizado por la Técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 16 de febrero del 2024, son los siguientes:

“Primero. Con fecha 14/12/2022, y número 111.452, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud, formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, en su condición de Órgano Sustantivo, del siguiente tenor: “se le remite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada junto con el resto de documentación pertinente, a los efectos de que en el plazo de cuatro meses remita el preceptivo Informe Ambiental Estratégico”, siendo el procedimiento de referencia la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, recategorización a suelo urbano consolidado del ámbito de la A.A. Marmolejo M-16.

La reforma operada en la Ley de evaluación ambiental por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, modificó el plazo para formular el informe ambiental estratégico, el cual debe emitirse en el plazo de TRES MESES contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

Segundo. Con la solicitud se aportó la siguiente documentación:

- Borrador del Documento Técnico, de fecha noviembre de 2022, firmado por D^a Marta Sosa Erdozain, arquitecta colegiada número 2576.

- Documento Ambiental Estratégico firmado el 07/11/2022 por el Técnico D. Jonatan Mendoza Godoy - Geógrafo, col. 3306.

Tercero. Con fecha 02/02/2023 y número de salida 2.789 se remitió oficio al órgano sustantivo solicitando un nuevo Documento Ambiental Estratégico que incorporase las cuestiones indicadas por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental y que se resumen en la necesidad de incorporar:

- El contenido concreto de la Modificación Menor.
- Valoración sobre cada una de las alternativas en función de las variables diferenciadoras de cada una de ellas y fundamentar la opción elegida.
- Valoración de otras variables ambientales.
- Concretar en qué casos y cómo dicha MM afecta a otros instrumentos de planeamiento.
- Resumen de los efectos ambientales sobre todas las variables descritas.
- Realizar la valoración ambiental de cada una de las alternativas propuestas en función de sus características y, en base a ello, justificar ambientalmente la alternativa elegida”.

Cuarto. Con fecha 22/05/2023 y número 40.417, tuvo entrada documentación en contestación al requerimiento realizado.

Analizada la misma, y con el visto bueno de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, con fecha 22/06/2023 se notificó en inicio del procedimiento de evaluación ambiental, tomando como inicio del cómputo del plazo para resolver, la fecha de presentación de la documentación subsanada.

Quinto. En el Boletín Oficial de la Provincia número 87 de miércoles 19 de julio de 2023 se publicó el anuncio sometiendo el procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES. Simultáneamente, se dio inicio al Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas.

Sexto. Con fecha 16/10/2023 y número 33.411, se dio traslado al interesado de los informes emitidos en el trámite de consultas a los efectos de hacer las

alegaciones oportunas en el marco de lo dispuesto para la Audiencia al interesado del artículo 76 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

2. SÍNTESIS Y ALCANCE DEL PLAN.

2.1. ÁMBITO DEL PLAN. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN MENOR Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Según consta en la documentación aportada que figura en el Borrador del Plan, en el DAE y el informe del Técnico/a del Servicio Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 15 de febrero 2024, el objeto de la modificación menor es ejecutar la ampliación del viario para solventar los problemas de tráfico y culminar el desarrollo del suelo urbano para viabilizar la materialización del aprovechamiento edificatorio por parte de los propietarios, en aquella parte de la parcela no afectada por el viario.

En cuanto a la descripción y contenido de la MM, el DAE establece lo siguiente:

“El objeto de la presente Modificación Menor es adaptar el planeamiento vigente a la realidad jurídica y material del suelo afectado, facilitando así la ejecución de la ampliación del viario en el estrechamiento que presenta a su paso por el área concreta de la MM.

Esto supone la categorización del suelo como Suelo Urbano Consolidado (SUCO), alterando la forma de gestión del suelo, prevista para su adquisición mediante la Actuación Urbanística Aislada MARMOLEJO M-16, toda vez que el suelo ya pertenece a la administración.

La alteración propuesta afecta a la categorización del suelo implicado y a la delimitación de la A.A. En consecuencia, a su gestión. No se ven afectados en ningún caso ni la clasificación del suelo, ni su calificación en lo referido a la localización de los distintos usos dentro del ámbito, ni a los parámetros de ordenación pormenorizada.

El objeto de la A.A. en la que se encuentra incluido el suelo objeto de esta MM era la obtención gratuita del suelo afectado por la ampliación de la calle Marmolejo. En este punto la calle sufre un estrechamiento, debido a las edificaciones existentes, lo que genera problemas de tráfico.

La ordenación prevista en la A.A. no supone un crecimiento urbano más allá del propio fondo edificable que le confiere la propia calle Marmolejos a las parcelas que dan frente a la misma.

Desde la aprobación del vigente PGO de Gáldar, hasta la fecha, no se ha desarrollado la citada actuación urbanística aislada, prevista por sistema de ejecución privado, continuando los problemas de tráfico derivados del citado estrechamiento.

Ante tal situación, ambas partes procedieron a suscribir un convenio para la cesión del suelo afectado por la ampliación del vial, y la recategorización del resto de la finca afectada como suelo urbano consolidado, con los mismos parámetros de ordenación pormenorizada previstos en la AA.

La presente MM responde al compromiso del Ayuntamiento, recogido en el citado convenio, de tramitar la alteración de planeamiento que ajuste la ordenación a lo previsto en el mismo.

Así mismo, el Ayuntamiento ha adquirido recientemente el suelo perteneciente al resto de fincas afectadas por la ampliación de la vía. En consecuencia, el suelo necesario para la ampliación viaria ya pertenece a la administración, y desaparece la necesidad de una figura de gestión mediante la cual obtener el suelo.

La alteración planteada permitirá ejecutar la ampliación de la vía mediante Obras Públicas Ordinarias, según lo establecido en el artículo 259 de la LSENPC, y a los propietarios materializar los aprovechamientos previstos en el planeamiento.

El interés general del municipio es la ejecución, en el menor período de tiempo posible, de la ampliación del viario para solventar los problemas de tráfico, y culminar el desarrollo del suelo urbano vinculado a esta calle. Al mismo tiempo, a los propietarios les interesa viabilizar la materialización de su aprovechamiento edificatorio en la parte de la finca no afectada por el viario.

Según se indica en el Borrador del Plan, la MM se encuentra integrada en la trama urbana que se desarrolla a lo largo de la calle Marmolejo.



Plano extraído de la documentación aportada.



Fotografías de la calle Marmolejo extraídas del DAE

“Por lo tanto, la presente alteración de planeamiento solamente afecta a la gestión del suelo implicado, no viéndose afectada la ordenación pormenorizada no se ve afectada. Por su parte, la ordenación estructural, en lo que respecta a la clasificación y categorización del suelo, se ve afectada en la medida en la que refleja el resultado de las alternativas en la gestión de la obtención de ese suelo.”

Según se recoge en el informe técnico de 15 de febrero, el apartado 18 del Título III de la Memoria del Borrador Urbanístico, recoge los cambios en la normativa urbanística de la ordenación pormenorizada del PGO de Gáldar y que consiste en:

“Las alteraciones a introducir por la presente MM operan sobre los siguientes aspectos de la ordenación:

- En cuanto a la Ordenación Estructural:

- La categorización del suelo afectado: se recategoriza el suelo como Suelo Urbano Consolidado, SUCO.

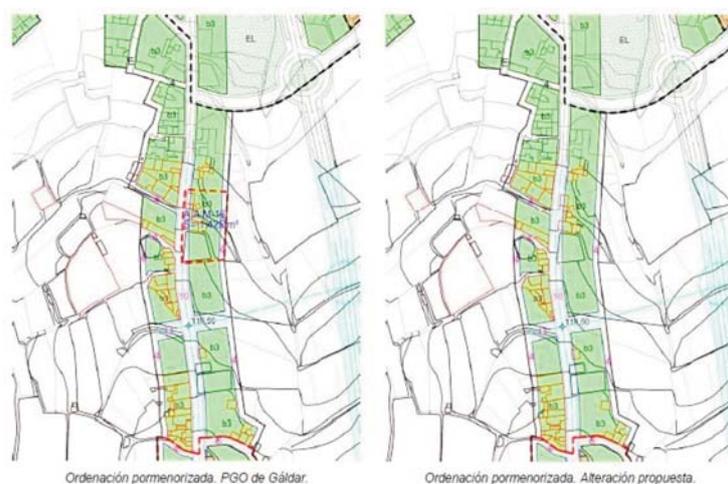


Plano extraído de la documentación aportada.

- En cuanto a la Ordenación Pormenorizada:

- La delimitación de ámbitos, continuos o discontinuos, en el suelo urbano no consolidado y, en su caso, de unidades de ejecución, por lo que se elimina la delimitación de una Actuación Urbanística Aislada.

- La determinación del carácter público o privado del sistema de ejecución de los diferentes ámbitos, sectores o unidades de actuación: como consecuencia de la eliminación de la A.A., eliminándose también la asignación de un sistema de ejecución.”



Plano extraído de la documentación aportada.

“Los aspectos que no se ven alterados en ningún caso por la presente MM son los siguientes:

- La clasificación del suelo afectado;
- El resto de parámetros de la ordenación pormenorizada vigente.

Las alteraciones propuestas por la presente MM modifican los siguientes documentos del PGO de Gáldar:

- TOMO I. Memoria de Ordenación, en el apartado 10.1.1 Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización. (SUCU).
- TOMO II. Ordenación Estructural. Normas Urbanísticas, en el Artículo 12. Categorías del Suelo Urbano.
- TOMO III. Plan Operativo. Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada
- Plan Operativo. Ámbitos Urbanísticos de Gestión. Unidades de Actuación en Suelo Urbano No consolidado, en la ficha correspondiente a la ACTUACIÓN URBANÍSTICA AISLADA MARMOLEJO M-16.
- Y el resto de documentos del PGO, en aquellos apartados en los que se haga referencia a los datos de la ordenación pormenorizada de la citada A.A.M-16.”

2.2. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS

Las alternativas de ordenación consideradas por el planificador-evaluador y valoradas en el documento ambiental estratégico son las siguientes:

(...) la Alternativa 1 delimita una Actuación Urbanística Aislada en la que el suelo que se ve afectado presenta una situación jurídica diversa de cara a ser gestionado mediante esta figura.

Por su parte, la Alternativa 2 mantiene la figura de la Actuación Urbanística Aislada, pero la redelimita, ajustándola a la franja que no presenta las condiciones urbanísticas necesarias para adquirir la categoría de Suelo Urbano Consolidado como parcela independiente.

Finalmente, la Alternativa 3 reconoce la situación fáctica del suelo, donde el suelo destinado a viario ya ha sido adquirido, y establece la ejecución directa de las obras necesarias, pudiendo los propietarios, a su vez, materializar sus aprovechamientos en virtud del reconocimiento de la categoría de Suelo Urbano Consolidado.

En este sentido, se expone a continuación un cuadro comparativo de los parámetros edificatorios de las alternativas planteadas en la Modificación Menor y que son objeto de evaluación en el presente Documento Ambiental Estratégico.

	Sup. ámbito m ² s	Sup. SUCO	Sup. SUNCO	Edificabilidad m ² c	Coef. Edificabilidad m ² s/m ² c	AU Medio* UA/m ²	Normativa Zonal
ALTERNATIVA 1	1.425	0,00	1.425	2.741	1,92	1,9232	b3
ALTERNATIVA 2	1.425	742	683	2.741	1,92	1,9232	b3
ALTERNATIVA 3	1.425	1.425	0,00	2.741	1,92	1,9232	b3

*Aprovechamiento Urbanístico Medio.

Gráfico extraído de la documentación aportada.

Tal y como se observa en la tabla, los parámetros edificatorios propuestos en cada una de las alternativas planteadas son iguales, por lo que los efectos ambientales previsibles que se pudiesen generar sobre los factores ambientales del ámbito derivados de la aprobación de las determinaciones establecidas en la Modificación Menor serían los mismos en las tres alternativas.

El evaluador determina que la alternativa seleccionada es la ALTERNATIVA 3 con la siguiente motivación:

“(…) una vez realizado el análisis de los efectos ambientales previsibles que se pudiesen generar sobre los factores ambientales derivado de la aprobación de las determinaciones establecidas en la Modificación Menor, se establece que a pesar de tratarse de un ámbito completamente antropizado y transformado por el proceso de urbanización de las últimas décadas, posee algunos factores ambientales que pudiesen verse afectados, como por ejemplo el paisaje.

Además, los resultados obtenidos en el análisis de los efectos ambientales previsibles que se pudiesen generar sobre los factores ambientales derivado de la aprobación de las determinaciones establecidas en la Modificación Menor expresan un gran valor de sostenibilidad de la alternativa seleccionada, ya que muestra una considerable adecuación a los valores ambientales en presencia en el territorio.

Por tanto, según los datos recogidos y analizados muestran claramente que la alternativa 3 seleccionada, presenta una considerable adecuación en relación con los valores ambientales existentes por las siguientes razones:

- Los valores ambientales sobre los que se generaría una mayor afección son la capacidad agrológica, el cambio climático, la geomorfología y la calidad visual del paisaje. Sin embargo, en ninguno de los factores ambientales anteriormente comentados se han detectados elementos o áreas de interés de relevancia.

- Además, se prevé que tenga impactos positivos en relación con la población y la perspectiva de género, al promover una integración de las políticas de igualdad de género en la propuesta de ordenación, así como una adecuación de este instrumento de ordenación urbanística desde la pertinencia de género.”

3. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

3.1 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Según el informe jurídico de la Oficina de Apoyo: realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 16 de febrero del 2024, concluye al respecto:

“Del tenor literal de los artículos 163.1 y 164.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se concluye que la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, recategorización a suelo urbano consolidado el ámbito de la A.A. Marmolejo M-16, no implica su reconsideración integral, ni el incremento de las actuaciones de urbanización superior al 25%, ni la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, lo que supone una alteración del instrumento de ordenación incardinada en las causas de modificación menor del artículo 164.1, por lo cual, y en consecuencia, procede someter el Plan al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada”.

“Para determinar si el procedimiento de evaluación aplicable correspondiente es la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, habrá de valorar si concurren las circunstancias del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por el que se establece que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Tomando en consideración el objeto de la modificación proyectada, y lo ya expuesto en apartado 1 de este informe, por tratarse de una modificación menor, procede evaluar conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.”

3.2. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Este apartado se redacta en base a la información contenida en los informes técnico y jurídico redactados por la oficina de Apoyo al OA, que obran en el expediente.

El procedimiento desarrollado, incluye el preceptivo Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas, así como las reiteraciones de informe, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la LEA.

Para la realización de dichos trámites, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y a las Personas Interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

Según consta en el expediente administrativo, y en el informe técnico y jurídico de la Oficina de Apoyo, en el Trámite de Consultas, Reiteraciones, y Trámite de Audiencia, emitieron infor Según consta en el expediente administrativo las consultas realizadas por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental son las siguientes:

111452_MODIF. MENOR PGO GÁLDAR_MARMOLEJO M16

INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME
Ministerio de Defensa.	28/06/2023	30/08/2023	<u>20230814 RE66849</u>
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.	28/06/2023	30/08/2023	<u>20230809 RE65783</u>
Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.	29/06/2023	31/08/2023	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas.	28/06/2023	30/08/2023	
Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento.	30/06/2023	01/09/2023	
Consejería de Desarrollo Económico, Soberanía Energética, Clima y Conocimiento. (el 24/06/23 pasa a ser Cª de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento)	24/08/2023	26/10/2023	
Consejería de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras. Servicio de Transportes.	03/07/2023	04/09/2023	<u>20230814 RE16277</u>
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA MONTAÑA	05/07/2023	06/09/2023	
ASOCIACIÓN DE VECINOS CUEVA HERRERA	07/07/2023	08/09/2023	
ASOCIACIÓN DE VECINOS TRICORNIA	Not. Infructuosa		
ASOCIACIÓN DE VECINOS AMAGRO DE BARRIAL	05/07/2023	06/09/2023	
AV EL BERMEJAL	07/07/2023	08/09/2023	
Asociación de Vecinos La Enconada	04/07/2023	05/09/2023	
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL LABRADOR	04/07/2023	05/09/2023	

AV QUINTOGAL	05/07/2023	06/09/2023
AV San Pedro González Telmo	Not. Infructuosa	
AV PUERTO CABELLO	05/07/2023	06/09/2023
AV AMIGOS DEL CHARCÓN	Not. Infructuosa	
ASOCIACIÓN DE VECINO LA PARED GRANDE	05/07/2023	06/09/2023
www/ adena (Asociación para la defensa de la naturaleza)	06/07/2023	07/09/2023
Seo bird life (sociedad española de ornitología)	13/07/2023	14/09/2023
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	03/07/2023	04/09/2023
Green Peace	01/08/2023	03/10/2023
ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGISTA ACTIVA (GEA)	Not. Infructuosa	
Grupo de Acción Costera de Gran Canaria.	Not. Infructuosa	

3.3 SOBRE LOS INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE CONSULTA Y EL SENTIDO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS.

Del Informe jurídico emitido por la técnica de Administración General adscrita al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental firmado con fecha 16 de febrero 2024, se traspone literalmente el sentido y las consideraciones efectuadas por las administraciones consultadas:

ADMINISTRACIÓN ESTATAL:

- MINISTERIO DE DEFENSA:

Con fecha 14/08/2023 y número 66.849, tuvo entrada informe FAVORABLE. firmado por el General Auditor Subdirector General de Patrimonio.

“(…) Se emite informe FAVORABLE sobre la "SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO EN FASE DE CONSULTAS RELATIVA A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PGO DE GÁLDAR: RECATEGORIZACIÓN A SUELO URBANO CONSOLIDADO EL ÁMBITO DE LA A.A MARMOLEJO M- 16"(…)”.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA. Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía. Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental.

Con fecha 09/08/2023 y número 65.783, tuvo entrada informe, el cual concluye sin objeciones.

“(…) Desde esta Dirección General, en el marco de sus competencias ambientales, no se observan objeciones al desarrollo de esta Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar (…).”

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- CABILDO DE GRAN CANARIA. CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, ARQUITECTURA Y VIVIENDA. Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.

Con fecha 14/08/2023 y número 16.277, tuvo entrada informe, el cual concluye que el plan no tiene afecciones.

“(…) En base a lo definido en la documentación presentada y en materia de carreteras, se comprueba que la propuesta de Modificación Menor del PGO de Gáldar (Recategorización a Suelo Urbano Consolidado del Ámbito de la A.A. Marmolejo M-16) no tiene afección alguna sobre las vías de Titularidad Insular y de Interés General existentes en la zona, al encontrarse el ámbito de la modificación fuera de las franjas de protección de las carreteras que son competencia de esta Corporación (…).”

Finalizado el trámite de consultas, y a la vista de los informes emitidos y de su contenido, puede concluirse que dicho trámite culminó sin pronunciamientos desfavorables.”

3.4. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Del INFORME JURÍDICO emitido por la técnica de Administración General adscrito al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental firmado con fecha 15 de febrero del 2024 verifica la ausencia de alegaciones en el trámite de información pública, con el siguiente tenor:

“Con fecha 04/10/2023 y número 18.872, tuvo entrada el certificado emitido por la Jefa de Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa certificando que no consta la presentación de alegaciones:

“(…) CERTIFICA: Que consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados, en relación a la apertura del plazo de presentación de alegaciones (de conformidad con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 87 de fecha 19 de julio de 2023), de la Información Pública sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para “la modificación menor del plan general de ordenación de Gáldar: recategorización a suelo urbano consolidado el ámbito de la A. A. Marmolejo M-16”, otorgando un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a su publicación entre las fechas 20 de julio de 2023 a 22 de septiembre de 2023, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegación, opinión ni documento alguno. (…).”

3.5. NOTIFICACIONES INFRUCTUOSAS.

Según consta en el expediente administrativo y en el informe jurídico citado, las notificaciones practicadas a las asociaciones que resultaron infructuosas, se publican en el BOE:

“En el Boletín Oficial del Estado número 208 de 31 de agosto de 2023 se publicó anuncio a fin de practicar las notificaciones infructuosas de las siguientes personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación menor del Plan, otorgando un plazo de máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES para comparecer en el expediente y hacer alegaciones, sin que consten en el expediente la emisión de informe alguno:

Asociación Grupo Ecologista Activa GEA.

Grupo de Acción Costera Gran Canaria.

Asociación de vecinos San Pedro González Telmo.

Asociación de vecinos Amigos del Charcón.

Asociación de vecinos Tricornia.

Considerados los documentos aportados por el promotor, el expediente de tramitación remitido por el Órgano Sustantivo; los pronunciamientos de las administraciones publicas consultadas; el resultado de la información pública; los informes técnico y jurídico del Servicio Oficina de Apoyo que obran en el expediente, y la propuesta de la ponente, el Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión de fecha 21 de febrero del 2024, tras su debate, adopta el siguiente ACUERDO:

FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO al instrumento de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Recategorización a SUCO del ámbito de la AA Marmolejo M-16., al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas previstas para prevenir, reducir, mitigar o corregir cualquier efecto negativo relevante señalado en el documento ambiental estratégico.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento de Agüimes, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación Menor Número 1 PGO de Agüimes. Adecuación del uso terciario (comercial y oficinas) en el suelo urbano consolidado residencial.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de abril de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LA OFICINA DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL, Pilar Rivero Ramos.

77.917

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**

Área Central

Sección de Recursos Humanos

DECRETO

1.138

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS

Visto el informe-propuesta emitido y firmado por el Técnico de Administración General y la Jefa del Servicio de Gestión de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 14 de marzo de 2024, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre esa Administración y el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad